

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2015-00209
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUCIANO H. RUBIO COLLAZOS
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo a continuación de mínima cuantía No. 2015-00209, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora KATERINE STEFANY GOMEZ FORERO.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ C.C. 8.735.902** en contra de **KATERINE STEFANY GOMEZ FORERO C.C. 1.013.645.471** por el no pago del saldo de regulación de honorarios ordenados en acta de audiencia celebrada el 12/03/2020 visible a folio 19-C-3, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo dispone el artículo 306, se observa que fue realizado en debida forma, de igual manera por secretaria se le comunico a la parte demandada a través de correo electrónico, quien guardo silencio.

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

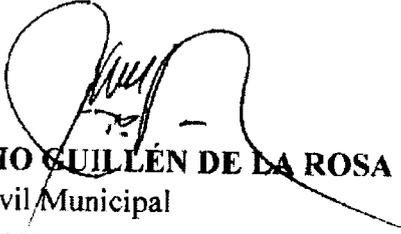
En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del **dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)**.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$ 150.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 11 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.



MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00105
Demandante: OSCAR FABIAN SILVA ALZATE
Demandado: CLAUDIO GARCIA MORALES
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00105, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del señor **OSCAR FABIAN SILVA ALZATE C.C. 1.121.206.679** en contra de **CLAUDIO GARCIA MORALES C.C. 1.121.200.161** por el no pago de la obligación contenida en letra de cambio No. LC-2111 0385958, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

DISPONE:

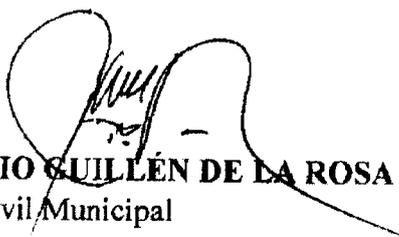
1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

¹ folios del 18 al 24. C-1

3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1'000.000,00) dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

ORDENAR que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 11 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.



MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-000127
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRIELLI LETICIA ZAMBRANO MARCONDES
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diez (10) de noviembre de dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00127, con pronunciamiento de la Curadora Ad-Litem realizado en tiempo; quien no invoca excepciones ni se opone a las pretensiones de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA S.A. Nit. 8600003020-1** en contra de **SANDRIELLI LETICIA ZAMBRANO MARCONDES C.C. 41.058.816** por el no pago de la obligación contenida en los pagarés Nos. M026300000000105069600121458, M026300000000239789; agotado el proceso de notificación personal, sin que fuera posible la misma, toda vez que el citatorio fue devuelto por que la destinataria es desconocida en el lugar indicado por ella como su dirección de contacto, así las cosas mediante memorial suscrito por la parte demandante informa que desconoce otra dirección donde pueda ser ubicada, en consecuencia, se ordenó su emplazamiento el cual no tuvo resultados positivos, por lo que este estrado judicial se le asignó curador ad-litem quien toma posesión de su cargo el día 09/03/2020.

Se advierte que los términos judiciales fueron suspendidos el día 13/03/2020 para todo el país mediante los decretos 417 y siguientes en razón a la emergencia sanitaria COVID 19, reanudados los mismos para el Departamento de Amazonas el día 01/10/2020 mediante el acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

Al efecto, se observa a expediente memorial enviado por correo electrónico el día 21/07/2020, mediante el cual la curadora ad-litem da contestación a la demanda, sin que presentara excepciones o se opusiese al mandamiento de pago librado en contra de la demandada.

Para tales casos, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se considera que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y, además, que no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución en contra de la señora **SANDRIELLI LETICIA ZAMBRANO MARCONDES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago previamente dictado.

2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados, de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la parte demandada.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$3'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 11 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.


MIGUEL ANTONIO MEJÍA CAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00264
Demandante: JHON JAIRO CASADO BARRERO
Demandado: JENNY ARCE GUEVARA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00264, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual paso en silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del señor **JHON JAIRO CASADO BARRETO C.C. 1.121.198.167** en contra de **JENNY ARCE GUEVARA C.C.1.121.205.045** quien fue notificada personalmente el día 03/03/2020 según acta visible a folio 07 del C1.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$30.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 11 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.



MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00265
Demandante: JHON JAIRO CASADO BARRERO
Demandado: VIVIAN SMITH RIOS CAICEDO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00265, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual paso en silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del señor **JHON JAIRO CASADO BARRETO C.C. 1.121.198.167** en contra de **VIVIAN SMITH RIOS CAICEDO C.C.1.121.203.100** quien fue notificada personalmente el día 03/3/2020 según acta visible a folio 07 del C1.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$32.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 11 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.



MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

RAD. PRUEBA ANTICIPADA 91-001-40-03-001 2020-00002

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE NUEVE (9) de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor Juez, la solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADA DE PARTE promovida por GERMAN GILBERTO OSORIO ROMERO contra YULI MARIA MORENO ALVAREZ informándole que por error involuntario se remitió la notificación del proveído del 02/10/2020. Provea.


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

RAD. PRUEBA ANTICIPADA 91-001-40-03-001 2020-00002

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE DIEZ (10) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho la solicitud INTERROGATORIO ANTICIPADA DE PARTE promovida por GERMAN GILBERTO OSORIO ROMERO contra YULI MARIA MORENO ALVAREZ para ordenar lo que en derecho corresponda.

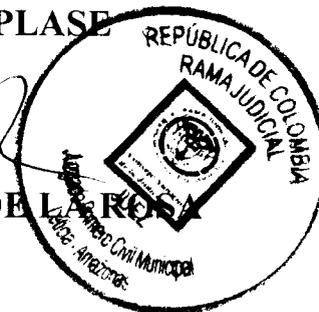
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial el despacho dispone dejar si efecto el numeral tercero del proveído del 02/10/2020 y procede a señalar como fecha para evacuar el presente interrogatorio el día - 15 - de enero de 2020 a las 9:00 de la mañana

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA

J u e z.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, Nov. 11/2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado. 59

El secretario, 
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ